



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-606-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE RIVAS**, departamento de Rivas, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de diciembre de dos mil catorce con referencia **AA-012-01-14**, derivado del examen a los ingresos de efectivo por recaudación tributaria del uno por ciento (1%), sobre ingresos brutos por el período del uno de febrero a treinta y uno de marzo de dos mil nueve. En este sentido el artículo 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivos específicos: **A)** Evaluar los procedimientos establecidos por la Alcaldía auditada para el registro, control y custodia de los fondos provenientes por recaudación tributaria del uno por ciento (1%) sobre ingresos brutos correspondientes al período del uno de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve; **B)** Determinar que los ingresos recibidos en concepto de ingresos de efectivo por recaudación tributaria del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-606-15

uno por ciento (1%) sobre ingresos brutos correspondientes al período auditado, son propiedad de la Alcaldía Municipal y se encuentran debidamente clasificados, registrados y correspondan al período auditado; **C)** Comprobar que los ingresos registrados son reales y corresponden al período a auditar; y, **D)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y a los posibles responsables. De acuerdo con los resultados de la auditoría se establece un perjuicio económico por el orden de **Ciento Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 42/100 (C\$118,954.42)**, cuyo monto no fue depositado en Caja General de la Comuna ni en las cuentas bancarias municipales, derivado de la alteración de dieciocho (18) recibos de colector de la serie “H” para el cobro del 1% del impuesto sobre ventas en su concepto, nombre del contribuyente y valor, a cargo de los señores **Kevin Allan Ibarra Palacios**, ex Colector y de la señora **Yanet del Carmen Ugarte Marín**, ex Cajera. Atendiendo el indicado perjuicio económico la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo o expediente administrativo que sustentan los hallazgos, emitiendo su Informe Técnico con fecha nueve de febrero de dos mil quince, que en sus partes conducentes señala: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso para los servidores y/o ex servidores de la Alcaldía Municipal de Rivas, vinculados con la auditoría; **3)** El perjuicio económico por el monto de **Ciento Dieciocho Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 42/100 (C\$118,954.42)**, por no haberse enterado íntegramente los ingresos recaudados durante los meses de febrero y marzo de dos mil nueve. No obstante, lo anteriormente relacionado el Informe Técnico señala como **eventos importantes**: Que el **Juez de Distrito Penal de Juicio de Rivas**, Msc. **Diógenes David Dávila Dávila**, **dictó sentencia absolutoria** N°124/2011 de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, **Absolviendo del Delito de Peculado** a los señores **Kevin Allan Ibarra Palacios y Yanet del Carmen Ugarte Marín**, ex servidores públicos de la Alcaldía de Rivas. Ante esta sentencia absolutoria sobre los hechos constitutivos del perjuicio económico reflejados en el hallazgo número uno (1) del Informe de Auditoría, este Consejo Superior respetuoso de los principios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-606-15

constitucionales de legalidad administrativa, seguridad jurídica y de Única Persecución y la máxima latina “*ne bis in ídem*” o no dos veces sobre lo mismo, no debe emitir pronunciamiento alguno sobre la imputación de responsabilidades derivadas de los resultados del Informe de Auditoría examinado por haber pasado los mismos hechos en Autoridad de Cosa Juzgada.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 103 Numeral 2 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de diciembre del año dos mil cuatro con referencia **AA-012-01-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Rivas, departamento de Rivas, sobre ingresos de efectivo por recaudación tributaria del uno por ciento (1%), sobre ingresos brutos por el período del uno de febrero a treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por haberse llegado a las mismas conclusiones.

SEGUNDO: Por haber pasado en “**Autoridad de Cosa Juzgada**” los hechos reflejados en el Informe de Auditoría examinado en el hallazgo número uno (1), este Consejo Superior no emite pronunciamiento alguno.

TERCERO: Por las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, remítase certificación de esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-606-15

Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la **Alcaldía Municipal de Rivas**, departamento de Rivas, para su debido conocimiento y adopción de las indicadas recomendaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.

La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.